

COMPANIA DE FOMENTO INDUSTRIAL -Y- UNION DE EMPLEADOS
DE LA COMPANIA DE FOMENTO INDUSTRIAL (INDEPENDIENTE)
Caso Núm. 85-PC-11; Decisión Núm. D-632
Resuelto a 5 de diciembre de 1972.

DECISION Y ORDEN SOBRE CLARIFICACION DE
UNIDAD APROPIADA

El 2 de marzo de 1972, la Unión de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial (Independiente) radicó una Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada en la que solicitaban que los agrimensores que están comprendidos en la unidad de oficina pasen a formar parte de la unidad ingenieros. Los empleados en ambas unidades son representados a los fines de la negociación colectiva por la unión que radicó la Petición objeto del presente caso.

Para resolver la controversia planteada, el Lcdo. Lino Padrón, Presidente de la Junta, ordenó una audiencia pública. El 29 de noviembre de 1972, al iniciarse la audiencia, la Compañía de Fomento Industrial y la Unión Peticionaria radicaron un documento que titularon Estipulación, que dice de la siguiente manera:

"ESTIPULACION"

"Comparece, la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, y la Unión de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (Independiente), ambas partes representadas por sus oficiales debidamente autorizados [conviene y estipulan]:

1. El convenio de la Unidad de Ingenieros expira el 17 de mayo de 1973.
2. El convenio de la Unidad de Oficina expira el 17 de mayo de 1974.
3. Los agrimensores están incluidos en el convenio de Oficina.
4. Las partes han acordado y convenido excluir a los agrimensores del convenio de la Unidad de Oficina para incluirlos en el convenio de la Unidad de Ingenieros, bajo los siguientes términos y condiciones:
 - a) Los agrimensores permanecerán cubiertos por el convenio de oficina hasta el día 17 de mayo de 1974.
 - b) Los términos y condiciones sobre horas y salarios y demás beneficios económicos de los agrimensores se negociarán en las próximas negociaciones del convenio colectivo de ingenieros que expira el 17 de mayo de 1973.
 - c) Todos los beneficios económicos, incluyendo salarios y horas de trabajo que se pacten o acuerden por escrito para los agrimensores entrarán en vigor el día 18 de mayo de 1974; disponiéndose; sin embargo, que los beneficios no económicos para los agrimensores entrarán en vigor a la fecha de vigencia del nuevo convenio de ingenieros

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de diciembre de 1972.

Por la Unión

{Fdo.} Lic. Vicente Ortiz Colón
{Fdo.} Filiberto Bonilla

Aceptado por los agrimensores

{Fdo.} Conrado Abruña
{Fdo.} Rubén Luciano
{Fdo.} Enrique Rodríguez Fiol

Por la Compañía de Fomento

{Fdo.} Lic. Héctor M. Laffitte
{Fdo.} Benjamín Toti Lugo

La aludida Estipulación fue suscrita por las partes y aceptada por los tres agrimensores objeto de la disputa sobre la referida clarificación de la unidad apropiada.

O R D E N

En vista de la Estipulación firmada por las partes, se ordena enmendar la unidad apropiada en consonancia con lo pactado.